

La solicitud se hará en forma de carta, a máquina, exponiendo las razones concretas que la motivan. Deberá adjuntarse: 1. curriculum vitae, indicando lugar y fecha de nacimiento, domicilio y teléfonos; 2. fotocopia del título universitario; 3. dos fotografías tamaño carnet.

Las solicitudes podrán presentarse en persona o por correo, hasta el 11 de septiembre de 1988, en la Secretaría de los «Cursos sobre las Comunidades Europeas», Escuela Diplomática, paseo de Juan XXIII, número 5, 28040 Madrid.

**Criterios de admisión:** Siendo el número de plazas limitado, la Junta de gobierno de los Cursos se atenderá en la selección de los candidatos a los requisitos antes indicados y a los objetivos que han presidido la creación de estos Cursos.

Madrid, 3 de agosto de 1988.—El Secretario general técnico, Francisco Javier Jiménez-Ugarte Hernández.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### 19706 REAL DECRETO 902/1988, de 29 de julio, por el que se indulta a Sebastián José Rodríguez Gálvez.

Visto el expediente de indulto de Sebastián José Rodríguez Gálvez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Vitoria que, en sentencia de 1 de octubre de 1987, le condenó como autor de dos delitos de violación a dos penas de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, modificada por la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 29 de julio de 1988.

Vengo en indultar a Sebastián José Rodríguez Gálvez de las dos terceras partes de cada una de las penas impuestas.

Dado en Palma de Mallorca a 29 de julio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

### 19707 REAL DECRETO 903/1988, de 29 de julio, por el que se indulta a Polidoro García Hernández.

Visto el expediente de indulto de Polidoro García Hernández, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Vitoria, que le había condenado en sentencia de 6 de octubre de 1984, por un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, la Ley 1/1988, de 14 de enero, modificadora de la anterior, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 29 de julio de 1988.

Vengo en indultar a Polidoro García Hernández la mitad de la pena impuesta.

Dado en Palma de Mallorca a 29 de julio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

### 19708 REAL DECRETO 904/1988, de 29 de julio, por el que se indulta a Antonio Barrutia Villalain.

Visto el expediente de indulto de Antonio Barrutia Villalain, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Vitoria que, en sentencia de 6 de octubre de 1984, le había condenado por un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de

cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, modificada por la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 29 de julio de 1988.

Vengo en indultar a Antonio Barrutia Villalain la mitad de la pena impuesta.

Dado en Palma de Mallorca a 29 de julio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

### 19709 REAL DECRETO 905/1988, de 29 de julio, por el que se indulta a Ana María de la Puente Fernández.

Visto el expediente de indulto de Ana María de la Puente Fernández, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Vitoria que, en sentencia de 9 de mayo de 1986, le condenó por un delito de robo con intimidación; dos de robo con fuerza en las cosas, y una falta de hurto, a las penas de, una de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, dos de un mes y un día de arresto mayor, y tres días de arresto menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, modificada por la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 29 de julio de 1988.

Vengo en indultar a Ana María de la Puente Fernández del resto de las penas que le quedan por cumplir.

Dado en Palma de Mallorca a 29 de julio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

### 19710 REAL DECRETO 906/1988, de 29 de julio, por el que se indulta a Juan Alfredo Jiménez Cenizo.

Visto el expediente de indulto de Juan Alfredo Jiménez Cenizo, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Zaragoza, que le había condenado en sentencia de 22 de marzo de 1988, por un delito de receptación, a la pena de seis meses y un día de prisión menor y multa de 30.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, modificada por la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 29 de julio de 1988.

Vengo en indultar a Juan Alfredo Jiménez Cenizo del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir quedando subsistentes los demás pronunciamientos.

Dado en Palma de Mallorca a 29 de julio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

### 19711 REAL DECRETO 907/1988, de 29 de julio, por el que se indulta a Victorino Morillo Suárez.

Visto el expediente de indulto de Victorino Morillo Suárez, condenado por la Audiencia Provincial de Oviedo, en sentencia de 27 de septiembre de 1985, como autor responsable de un delito de robo con intimidación, a la pena de cinco años, cuatro meses y veintidós días de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, modificada por la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 29 de julio de 1988.

Vengo en conmutar la pena impuesta a Victorino Morillo Suárez por otra de dos años de igual prisión.

Dado en Palma de Mallorca a 29 de julio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**19712 REAL DECRETO 908/1988, de 29 de julio, por el que se indulta a Enrique José Ors Vicens.**

Visto el expediente de indulto de Enrique José Ors Vicens, condenado por la Audiencia Provincial de Alicante, en sentencia de 22 de febrero de 1988, como autor responsable de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, modificada por la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 29 de julio de 1988.

Vengo en indultar la mitad de la pena impuesta a Enrique José Ors Vicens.

Dado en Palma de Mallorca a 29 de julio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**19713 REAL DECRETO 909/1988, de 29 de julio, por el que se indulta a Aurea Bartolomé Martín.**

Visto el expediente de indulto de Aurea Bartolomé Martín, condenada por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 25 de octubre de 1978, como autora responsable de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de diez años y un día de prisión mayor, modificada por Ley 8/1983, a cinco años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, modificada por la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 29 de julio de 1988.

Vengo en indultar a Aurea Bartolomé Martín del resto de la pena que le queda por cumplir.

Dado en Palma de Mallorca a 29 de julio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**19714 REAL DECRETO 910/1988, de 29 de julio, por el que se indulta a Rufino de los Reyes Silva.**

Visto el expediente de indulto de Rufino de los Reyes Silva, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de 21 de septiembre de 1978, como autor responsable de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, modificada por la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 29 de julio de 1988.

Vengo en indultar a Rufino de los Reyes Silva de la pena impuesta.

Dado en Palma de Mallorca a 29 de julio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**19715 REAL DECRETO 911/1988, de 29 de julio, por el que se indulta a Manuel Vicente Segarra Martínez.**

Visto el expediente de indulto de Manuel Vicente Segarra Martínez, condenado por la Audiencia Provincial de Castellón, en sentencia de 10 de diciembre de 1984, como autor responsable de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de cinco años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, modificada por la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 29 de julio de 1988.

Vengo en indultar a Manuel Vicente Segarra Martínez una quinta parte de la pena impuesta.

Dado en Palma de Mallorca a 29 de julio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**19716 REAL DECRETO 912/1988, de 29 de julio, por el que se indulta a Francisco Beltrán Tur.**

Visto el expediente de indulto de Francisco Beltrán Tur, condenado por la Audiencia Provincial de Castellón, en sentencia de 1 de julio de 1987, como autor responsable de un delito de apropiación indebida, a la pena de dos años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, modificada por la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 29 de julio de 1988.

Vengo en indultar a Francisco Beltrán Tur una sexta parte de la pena impuesta.

Dado en Palma de Mallorca a 29 de julio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**19717 REAL DECRETO 913/1988, de 29 de julio, por el que se indulta a Miguel Ángel Ruiz Bolea.**

Visto el expediente de indulto de Miguel Ángel Ruiz Bolea, condenado por la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, en sentencia de 23 de marzo de 1987, como autor responsable de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, modificada por la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 29 de julio de 1988.

Vengo en indultar a Miguel Ángel Ruiz Bolea un año de la pena impuesta.

Dado en Palma de Mallorca a 29 de julio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**19718 REAL DECRETO 914/1988, de 29 de julio, por el que se indulta a Emilio Alonso Moro.**

Visto el expediente de indulto de Emilio Alonso Moro, condenado por el Juzgado de Instrucción número 2 de Salamanca, en sentencia de 23 de marzo de 1988, como autor de un delito de coacciones graves y una falta de lesiones a las penas de multa de 150.000 pesetas, tres meses de arresto mayor y cinco días de arresto menor e indemnización, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, modificada por la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.